

378

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 04 NOV 2022

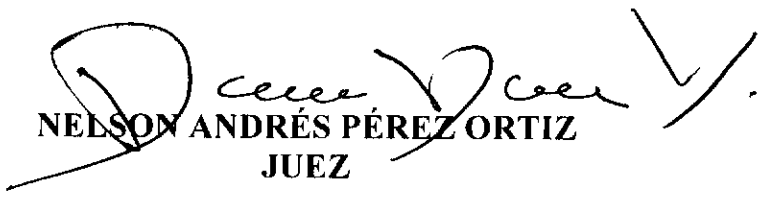
Expediente No. 1999-00523.

Se rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado por la parte demandada. Lo anterior soportado en las siguientes premisas:

1. El escrito adolece de fundamentos legales en el que se soporte la solicitud.
2. El despacho actuó y emitió oportunamente los respectivos oficios de cancelación de anotaciones en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.
3. Es deber de la parte interesada diligencias y tramitar los oficios que se libren dentro del proceso de forma diligente y oportuna.

Respecto del recurso de apelación, advierte el despacho que la determinación no es susceptible del recurso de alzada pues no está enlistada en el artículo 321 del C.G.P.

NOIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 056

Fecha 08 NOV 2022

El Secretario(a).

